

PROYECTO JAMBELI-LATACUNGA-AMBATO

Que el Reglamento de Cultos Religiosos, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1682, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, en su Art. 12 faculta al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, conocer y aprobar las reformas estatutarias que presenten los representantes de entidades religiosas, de acuerdo con las normas contenidas en el expresado decreto;

Que la Subsecretaría Jurídica de este Portafolio, mediante informe N° 2008-238-SJ-AG del 30 de mayo del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación de la indicada reforma estatutaria; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante acuerdo 011 de 21 de enero del 2008, y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Ejecutivo N° 1682, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto reformado incluido el cambio de nombre de la Misión Evangélica "ADONAP", por Misión Cristiana "ADONAI", con domicilio principal en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y ordena que el mismo se inscriba en los correspondientes registros de esta Secretaría de Estado.

Art. 2.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, este acuerdo y el estatuto social reformado.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 10 de junio del 2008.

f.) Lic. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 31 de julio del 2008.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 032

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...";

Que es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en la carretera Jambeli - Latacunga - Ambato, de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, y una vez que los departamentos técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas han procedido a la revisión de los estudios, adelantados por la Concesionaria Panavial, determinando que cumplen con las normas técnicas estipuladas para vías y estructuras de esas características, se emite la conformidad al proyecto, como se lo indica en el oficio N° 612-SC de agosto 11 del 2008 de la Subsecretaría de Concesiones;

Que las obras de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento de la carretera Jambeli - Latacunga - Ambato, de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, en aproximadamente 90 km, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo e integración de las poblaciones de estas provincias y de estos con las regiones centro y sur del país;

Que en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la ampliación de la carretera Panamericana, principal ruta de comunicación del país, que integra y dinamiza la economía y el intercambio social y cultural de la Sierra, Costa y Oriente ecuatoriano; el MTOP con la base legal expuesta en el Plan adicional y una vez que ha aprobado los diseños y estudios definitivos de la ampliación del tramo Jambeli - Latacunga - Ambato, ha procedido a revisar y aprobar el presupuesto por un valor que ascienden a doscientos siete millones cincuenta mil doscientos 72/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 207'050.200,72);

Con oficio GG-252.08-PV.Q de 26 de mayo del 2008, el concesionario remitió los diseños definitivos para la ampliación del tramo del tramo de vía Jambeli - Latacunga - Ambato, en aproximadamente 90 km, y obras conexas, con los respectivos respaldos de cantidades de obra, mismos que han sido revisados por la Subsecretaría de Concesiones previo a la aprobación del presupuesto;

Que con fecha de 1 de agosto del 2008, en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la inmediata construcción de la ampliación de la vía Jambeli - Latacunga - Ambato, a ejecutarse íntegramente con recursos del Estado Ecuatoriano, la Concesionaria Panavial se adhiere a los precios unitarios directos formulados por el MTOP;

Que dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para inversiones a realizarse con Presupuesto General del Estado durante el ejercicio económico 2008, se cuentan con los valores correspondientes, que se constituyen parte del Plan Relámpago-Soluciones Viales Inmediatas, mismos que cuentan con la aprobación del Ministerio de Finanzas como lo indica el oficio N° MF-SP-CACP-2008-2261 del 20 de mayo del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,

CERTIFICO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

MTOP AMBATO

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Proyecto de Ampliación a Seis Carriles del Subtramo de Vía Jambelí - Latacunga - Ambato, de la Panamericana Sur, en aproximadamente 90 km, y que pertenecen a las provincias: Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua.

Art. 2.- Mantener el derecho de vía, en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retro adicional de 5 metros, conforme lo establece el Art. 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos, para la siguiente vía: Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Sub Tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, de 90 km de longitud aproximadamente, a excepción de las áreas requeridas para la construcción de obras conexas en las que se determinará el derecho de vía de acuerdo a sus necesidades.

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del Proyecto Ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Sub Tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, de 90 km de longitud aproximadamente. Por tanto, los notarios del país y los registradores de la Propiedad de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes.

Art. 4.- Las infracciones, al presente acuerdo ministerial, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Caminos y sus reglamentos.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encárgase al Subsecretario de Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de agosto del 2008.

f.) Jorge Manuel Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 033

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que es imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en la carretera Calderón - Guayllabamba, de la provincia de Pichincha, en aproximadamente 18,3 km de longitud, y una vez que los departamentos técnicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas han procedido a la revisión de los estudios, adelantados por la Concesionaria Panavial, determinando que cumplen con las normas técnicas estipuladas para vías y estructuras de esas características, se emite la conformidad al proyecto, como se lo indica en el oficio N° 365-SC de 19 de mayo del 2008 de la Subsecretaría de Concesiones;

Que las obras de rehabilitación, mejoramiento, ampliación, operación, explotación y mantenimiento de la carretera Calderón - Guayllabamba, de la provincia de Pichincha, en aproximadamente 18,3 km, a más de solucionar los problema de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, como en el ahorro de tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo e integración de las poblaciones de Quito, Calderón y Guayllabamba y de estas con las regiones centro y Norte del país;

Que en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la ampliación de la carretera Panamericana, principal ruta de comunicación del país, que integra y dinamiza la economía e intercambio social y cultural de la Sierra, Costa y Oriente ecuatoriano; el MTOP con la base legal expuesta en el Contrato Adicional y una vez que ha aprobado los diseños y estudios definitivos de la Ampliación del tramo Calderón - Guayllabamba, ha procedido a revisar y aprobar el presupuesto por un valor que ascienden a treinta y cinco millones doscientos nueve mil tres dólares 80/100 (USD 35'209.003,80);

Que, con oficio GG-030.08-PV.Q de 23 de enero del 2008, PANAVIAL remitió los diseños definitivos del tramo Calderón - Guayllabamba y obras conexas, con los respectivos respaldos de cantidades de obra, mismos que han sido revisados por la Subsecretaría de Concesiones previo a la aprobación del presupuesto;

Que, con fecha de 1 de agosto del 2008, en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la inmediata construcción de la ampliación de la vía Calderón - Guayllabamba, a ejecutarse íntegramente con recursos del Estado Ecuatoriano, la Concesionaria Panavial se adhiere a los precios unitarios directos formulados por el MTOP;

Que dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para inversiones a realizarse con Presupuesto General del Estado durante el ejercicio económico 2008, se cuentan con los valores correspondientes, que se constituyen parte del Plan Relámpago-Soluciones Viales Inmediatas, mismos que cuentan con la aprobación del Ministerio de Finanzas como lo indica el oficio N° MF-SP-CACP-2008-2261 del 20 de mayo del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la ley,



Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ACUERDO No. 0032

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República"...";

Que, por ser imperativo dar una solución a la gran demanda de tráfico existente en el Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra Tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, de 90 Km. de longitud aproximadamente, proyecto que involucra a las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas procedió a la aprobación del Proyecto de Ampliación del referido tramo y sus obras conexas, mediante Acuerdo Ministerial No. 032, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 28 de agosto de 2008;

Que, las obras de mejoramiento, ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Tramo Jambelí - Latacunga - Ambato, a más de solucionar los problemas de tráfico existentes, generará grandes beneficios a los usuarios de esas vías, en la reducción de costos de operación de sus vehículos, ahorro en tiempos de viaje, lo que permitirá el desarrollo e integración de las poblaciones de estas provincias;

Que, en razón que el Gobierno Nacional ha priorizado la ampliación de la carretera Panamericana, principal ruta de comunicación del país, que integra y dinamiza la economía e intercambio social y cultural de la sierra, costa y oriente ecuatoriano;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

- 4 - WDR20

4

ACUERDA: 1032

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la Ampliación a seis (6) carriles del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Tramo de vía JAMBELI – LATAACUNGA – AMBATO Y SUS OBRAS CONEXAS, que se ejecutarán en cuatro (4) Etapas, conforme al Cronograma presentado por el Concesionario y que forma parte del Contrato Adicional de Concesión;

Art. 2.- Mantener el derecho de vía, en 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de 5 metros, conforme lo establece el Art. 4, inciso segundo del Reglamento Aplicativo a la Ley de Caminos, para la siguiente vía: Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el tramo Jambelí – Latacunga - Ambato, de 90 Km. de longitud aproximadamente, a excepción de las áreas requeridas para la construcción de obras conexas, en las que se determinará el derecho de vía de acuerdo a sus necesidades, con sujeción al segundo inciso del Art. 4 del mencionado Reglamento.

Art. 3.- Prohibir la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos afectados por la ejecución del proyecto ampliación del Corredor Arterial E-35 Troncal de la Sierra en el Tramo Jambelí – Latacunga - Ambato, de 90 Km. de longitud aproximadamente. Por tanto, los Notarios del país y los Registradores de la Propiedad de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción los segundos, hasta cuando se terminen los procesos de expropiación correspondientes, para el efecto se remitirá copia del presente Acuerdo a los respectivos Notarios y Registradores.

Art. 4.- Las infracciones al presente Acuerdo Ministerial, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Caminos y sus Reglamentos.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, encargase al Subsecretario de Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 FEB 2009


ING. JORGE MARUN RODRIGUEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MLY/MMG.

 **CERTIFICADO**
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
MTOP AMBATO: _____

[Handwritten signature]